



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE AGOSTO DE 2007	Suplemento 6779	B
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------	---

No.- 22733

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 30 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; los Artículos 2, 13 y 14 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y de los Artículo 4 fracción III, IV y X del Acta de Instalación del Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, por lo que el Comité de Obra Pública Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco tiene a bien emitir las siguientes Políticas y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que regirán los procedimientos de adjudicación de contratación del Municipio de Centro.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes políticas y lineamientos son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, así como para el resto de las áreas.

2. Para los efectos de las presentes políticas y lineamientos se entenderá por:

I.- El Ayuntamiento; H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

II.- La Dirección de Obras: Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

III.- Finanzas: Dirección de Fianzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

IV.- Programación: Dirección de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

V.- Contraloría: Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

VI.- Comité: Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

VII.- Órgano: Órgano superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

VIII.- La Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

IX.- El Reglamento: Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

X.- Acta de Instalación: Acta de Instalación del Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

XI.- Padrón: Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco.

XII.- Contratista: Persona Física o Jurídica Colectiva, que se dedique al ramo de la construcción o sus servicios y celebre contratos.

XIII.- Cámara: La Cámara de la Industria que corresponda.

XIV.- Colegio: Órgano Colegiado Legalmente Constituido.

XV.- Licitante: Las personas Físicas y Jurídicas Colectivas que participen en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida en general.

XVI.- PAOP: Programa Anual de Obra Pública.

XVII.- El Presidente: el Presidente del Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

3. La dirección responsable de la contratación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas será la Dirección de Obras.

4. La Dirección de Obras, definirá las obras a realizar, elaborando los proyectos y presupuestos correspondientes, realizando oportunamente el trámite programático-presupuestal ante la Dirección de Finanzas y Programación y en apego a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo.

5. Se considerarán como obras públicas los trabajos que tengan por objeto construcción, reconstrucción, modificación remodelación, instalación de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la ley, sean destinados a un servicio público o al uso común;

a) Los trabajos de mejoramiento, conservación, preservación o restauración del suelo, subsuelo, agua y aire.

b) La fabricación e instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por el ayuntamiento al contratista; o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

c) Los proyectos integrales o llave en mano, a que se refiere este numeral;

d) Todos aquéllos de naturaleza análoga.

6. Se considerarán como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorías, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión y verificación de la ejecución de las obras.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

a) La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, electrónica, ambiental, urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería, del diseño, la arquitectura o el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

b) La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un

proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

c) Los estudios técnicos de mecánica de suelos, topografía, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

d) Los trabajos de coordinación, supervisión, control de obra y verificación de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de acuerdo a la normas de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

e) Todos aquéllos de naturaleza análoga.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

7. La Dirección de Obras será la encargada de concentrar la información de requerimientos para elaborar el PAOP, solicitando la colaboración de las diferentes Direcciones y Coordinaciones del Ayuntamiento, las que proporcionarán la información que se les requiera.

8. El gasto para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los montos máximos de las operaciones para los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante, licitación pública, invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa, serán los establecidos por el COMITE, para el ejercicio fiscal correspondiente.

9. Los directores de Finanzas, Programación y Contraloría serán responsables del control y seguimiento del presupuesto autorizado de obra pública y servicios relacionados con la misma.

10. Para que se pueda celebrar un contrato de obra o uno de servicios relacionados con la misma, será necesario que se cuente con la autorización global o específica por parte de Programación y del presupuesto respectivo y con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de

calidad, el programa de ejecución totalmente terminado, así como las licencias respectivas, o bien, en el caso de obras de gran complejidad, con un avance de desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido cuya responsabilidad será de la Convocante. En caso de faltar cualquiera de los requisitos enumerados, la Dirección de Obras deberá abstenerse de formalizar contratos o sus modificaciones.

11. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras podrá dar por recibidos estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos que sean presentados por cualquier persona física o moral siempre y cuando, sean entregados con la información suficiente que permita su factibilidad.

El Titular de la Dirección de Obras en caso de considerarlo necesario se apoyará en especialistas que considere convenientes para analizar su factibilidad.

Una vez que una propuesta es considerada como factible la Dirección de Obras consultará a Programación, para conocer la suficiencia presupuestal, para la Obra Pública, y evaluar la capacidad financiera del Ayuntamiento.

I. De haber disponibilidad presupuestal, lo someterá a consideración del COMITÉ:

a) En caso de que el COMITE considere la conveniencia de realizar la contratación, se procederá a realizarla.

b) En caso de que el COMITE no considere conveniente la realización de la contratación, la propuesta será archivada y resguardada en la Dirección de Obras.

II. De no existir disponibilidad presupuestal, la propuesta será archivada y resguardada en la Dirección de Obras.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS A QUE DEBERÁ SUJETARSE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

13. Las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contrate el Ayuntamiento, tendrán como origen una autorización del Comité.

14. Cuando conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, sea indispensable celebrar un contrato, la entidad responsables podrá contratar bajo su responsabilidad, debiendo motivar dicha contratación mediante la

elaboración de un dictamen técnico que aporten las justificaciones y documentación de apoyo necesarias para su evaluación. Una vez fundamentado y motivado legalmente, el Presidente lo someterá a dictamen del COMITE.

15. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, los procedimientos para contratar una obra pública o un servicio relacionado con la misma son:

- a) Por licitación pública,
- b) Por invitación a cuando menos cinco personas, y
- c) Por adjudicación directa

El AYUNTAMIENTO formalizará las adjudicaciones de obra y de servicios relacionados con las mismas a través de contratos, los cuales serán firmados por el Titular de la entidad, unidad responsable de la obra, el contratista, el subdirector de contratos.

16. El AYUNTAMIENTO se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren estas normas, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas en que los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate.

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría.

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, el AYUNTAMIENTO les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante el AYUNTAMIENTO durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión.

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la CONTRALORIA ESTATAL y MUNICIPAL, en los términos del Título Séptimo de la Ley

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud, de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos.

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes.

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil.

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

XI. Quienes no se encuentren inscritos en el padrón o no tengan vigentes su registro.

XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

17. Los actos de junta de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones podrán ser presididos indistintamente por el Director de Dirección de Obras y titular de la Subdirección de Contratación, sin embargo, el acto de fallo será presidido por el director de la Dirección de Obras. Si por alguna razón el día previsto para celebrar un fallo, el director de la Dirección de Obras no pudiera presidir el mismo, se diferirá de conformidad a lo establecido en la Ley.

18. La evaluación de las propuestas se hará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. Para la evaluación de las propuestas y estar en posibilidades de determinar la adjudicación de los contratos se verificará que cada una de las propuestas cumpla con los requisitos legales, financieros, administrativos y técnicos, para contraer los compromisos que se deriven, observando como mínimo lo siguiente:

a) Legal, financiero y administrativo.- La seriedad y estabilidad de la empresa así como la solvencia y crédito de la misma en materia de los servicios ofrecidos.

b) Técnicos.- La evaluación de las propuestas se hará comparando entre sí, en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas por los distintos licitantes, siempre y cuando dichas propuestas cumplan con las características técnicas de los servicios solicitados por la convócate y estipulado en las bases, invitación o solicitud de cotización.

II. En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo cuarto de la Ley, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

III. Para la evaluación económica se deberá considerar que los precios propuestos sean aceptables con las condiciones vigentes en el mercado nacional o en la zona en la que se ejecutarán los trabajos.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Centro, Tabasco.

IV. El responsable de la entidad solicitante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas emitirá un dictamen técnico, que contendrá lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento.

V. La responsable de la entidad solicitante, como resultado del análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases emitirá la evaluación económicas de las propuestas, que deberá considerar como mínimo lo dispuesto en artículo 35 del Reglamento.

VI. La CONVOCANTE, con base en el dictamen técnico y la evaluación de las propuestas económicas, emitirá el dictamen de adjudicación por escrito, el cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento.

Este dictamen servirá como fundamento para el fallo de adjudicación, mediante el cual en junta pública se dará a conocer a la persona que de entre los participantes reúna las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento.

Además de lo anterior, se aplicarán los criterios a que alude el artículo 44 de la Ley.

19. El contenido de los dictámenes, evaluaciones y el fallo de adjudicación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases de la licitación correspondiente.

20. Cuando el AYUNTAMIENTO a través de la Dirección de Obras cancele una licitación pública deberá precisar clara y detalladamente las causas que originó la cancelación del procedimiento y comunicarlo a los licitantes.

21. El AYUNTAMIENTO únicamente podrá reconocer compromisos que hubiesen sido autorizados por el COMITE.

CAPITULO IV LICITACIÓN PÚBLICA

22. La licitación pública es un procedimiento de convocatoria abierta y podrá ser de carácter estatal, nacional o internacional. El cual será facultad del comité autorizarlo. Se deberá ejecutar de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Ley y del Título Tercero Capítulo Primero del Reglamento.

23. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Padrón de Contratistas, que se exija para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los

interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos;

V. La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún Tratado, y en todos los casos el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse o no, partes de los mismos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX. Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de esta Ley;

XI. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional; y

XII. Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al Comité de Obra Pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

24. Es obligación de la convocante invitar por escrito a los actos de licitación a los miembros del comité y las cámaras correspondientes con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita del sitio de los trabajos.

Los fallos de las licitaciones se deberán informar al COMITÉ, en cumplimiento al artículo 42 Ley.

25. En ningún caso las bases de licitación que emita el AYUNTAMIENTO, podrán entregarse en forma gratuita.

26. Los montos para los procedimientos de Licitación Pública serán los siguientes:

I.- Obra pública: mayor de \$2'500,000.00 con IVA incluido;

II.- Servicios relacionados con las Mismas: mayor a \$1'250,000.00 con IVA incluido.

CAPÍTULO V INVITACIÓN DE CUANDO MENOS A CINCO PERSONAS

27. Para el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuyo monto de contratación se encuentre bajo el procedimiento de invitación cuando menos cinco personas, conforme a los montos establecidos por el COMITE, se deberá enviar invitación para participar en el procedimiento a cuando menos 5 contratistas o mas, mismos que deberán presentarla propuestas por escrito a la Dirección de Obras, cumpliendo con siguiente:

I). La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado de manera inviolable que contendrá, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

II) La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.

III) La propuesta deberá ser firmada por el representante

IV) El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en una etapa, para lo cual la apertura del sobre deberá hacerse con la presencia de los correspondientes licitantes la falta de asistencia de uno, varios o todos los licitantes, no será motivo de suspensión de este acto, en la hora y fecha señalada, siempre que hayan sido notificados;

V) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubiesen sido aceptadas en los términos del artículo 42;

VI) En las bases o invitaciones se indicarán, según la naturaleza, monto y complejidad de los trabajos, y aquellos aspectos que correspondan al artículo 37;

VII) Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta. En las invitaciones se deberá asentar: en concordancia con el artículo 47, fracción IV de la Ley, las respuestas deberán ser notificadas por escrito invariablemente y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria. La falta de cumplimiento a lo anterior, será causa para que al licitante que no presente

su propuesta en el término establecido en la invitación no se le podrá invitar a participar bajo el mismo procedimiento de contratación en un periodo de 90 días naturales a partir de la fecha del incumplimiento.

VIII) Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada procedimiento, atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos;

28. Para poder ejercer la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas que realicen las unidades solicitantes, representaciones y la propia Dirección de Obras, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado.

29. Elaborará un dictamen donde deberán acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda la realización de la obra o servicio y contendrá lo siguiente:

I.- El valor del contrato

II.- Descripción general de los trabajos

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista y

IV.- En forma explícita las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

30. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dirección de obras.

31. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

32. Los montos para los procedimientos de invitación cuando menos a cinco personas serán los siguientes:

I.- Obra pública: mayor de **\$500,000.00** y hasta **\$2'500,000.00** con IVA incluido;

II.- Servicios relacionados con las Mismas: mayor de **\$250,000.00** y hasta **\$1'250,000.00** con IVA incluido.

En ningún caso este monto deberá fraccionarse para quedar comprendido dentro de la presente modalidad.

CAPÍTULO VI ADJUDICACIÓN DIRECTA

33. Para el caso de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuyo monto de contratación se encuentre bajo el procedimiento de adjudicación directa conforme a los montos establecidos por el COMITE, se solicitará cotización a cuando menos 3 contratistas, mismos que deberán presentarla por escrito a la Dirección de Obras, a fin de verificar que se cumpla con lo solicitado y que los precios propuestos correspondan a los vigentes en el mercado.

Deberán obtenerse tres cotizaciones de los trabajos, a fin de poder comparar calidad y precios en el mercado.

34. Para poder ejercer la modalidad de adjudicación directa que realicen las unidades solicitantes, representaciones y la propia Dirección de Obras, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado.

Elaborará un dictamen donde deberán acreditarse de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda la realización de la obra o servicio y contendrá lo siguiente:

I.- El valor del contrato

II.- Descripción general de los trabajos

III.- El nombre o razón social y nacionalidad del contratista y

IV.- En forma explícita las razones técnicas, legales y económicas que den lugar al ejercicio de la opción.

Para llevar a cabo el fallo deberá contar con un mínimo de tres cotizaciones que satisfagan los requisitos de la ley y el reglamento.

35. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de la Dirección de obras.

36. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y

demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

37. Los montos para los procedimientos de contratación por adjudicación directa serán los siguientes:

I.- Obra pública: hasta **\$500,000.00** con IVA incluido;

II.- Servicios relacionados con las Mismas: hasta **\$250,000.00** con IVA incluido.

En ningún caso este monto deberá fraccionarse para quedar comprendido dentro de la presente modalidad.

En las invitaciones para llevar a cabo el procedimiento de contratación de la presente modalidad se deberá asentar: en concordancia con el artículo 47 fracción IV de la Ley, las respuestas deberán ser notificadas por escrito invariablemente y de ser afirmativa, la presentación de la propuesta será obligatoria. La falta de cumplimiento a lo anterior, será causa para que al licitante que no presente su propuesta en el término establecido en la invitación no se le podrá invitar a participar bajo el mismo procedimiento de contratación en un periodo de 90 días naturales a partir de la fecha del incumplimiento.

CAPITULO VII SUPLENCIA

38. En lo no previsto en esta disposición normativa y de originarse alguna duda respecto de su interpretación y debido cumplimiento, se estará conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento, el Código Civil en el Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, la Ley de Presupuesto en el Estado, y demás ordenamientos vigentes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes políticas y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas del estado de Tabasco, que regirán los actos y contratos que celebre el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, entrara en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Comité de Obra Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto y derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente instrumento.

POR EL COMITÉ

PRESIDENTE

ARQ. JORGE DE DIOS MORALES
DIRECTOR DE OBRAS, ASENTAMIENTOS
Y SERVICIOS MUNICIPALES

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO LASTRA BASTAR
DIRECTOR DE PROGRAMACION

SECRETARIO TECNICO

LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES
PTE. DE LA COMISION DE OBRAS Y
ASENTAMIENTOS HUMANOS

PRIMER VOCAL

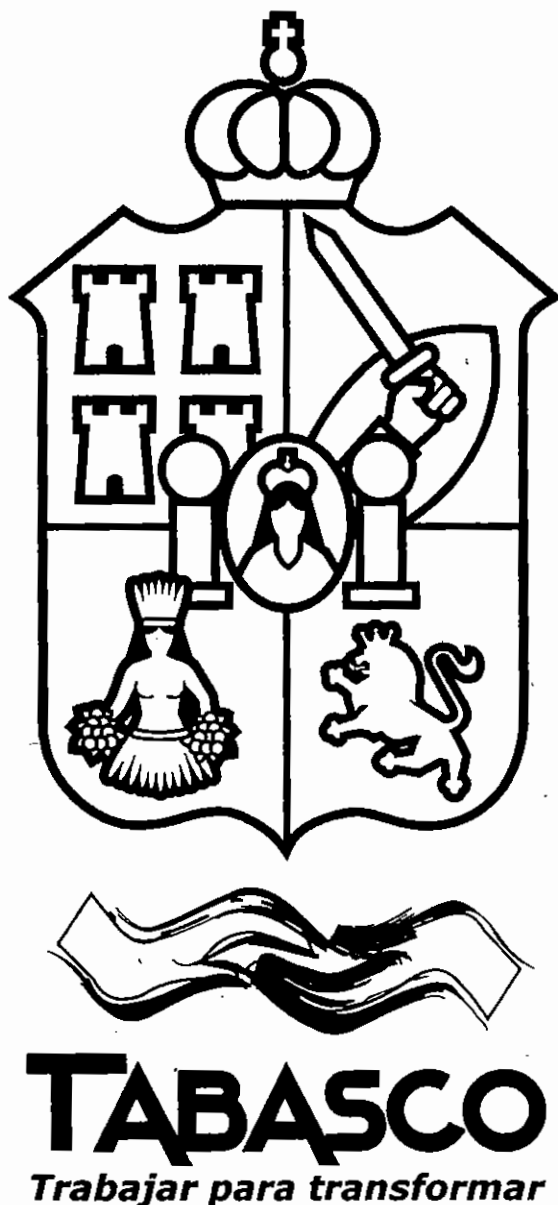
LIC. JAIME ANTONIO REYNES
MANZUR
CONTRALOR MUNICIPAL

SEGUNDO VOCAL

CP. MAGALI DEL CARMEN BROCA
GARDUZA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
HACIENDA.

TERCER VOCAL

CP. EVERARDO NADAL
VILLALBERTO
DIRECTOR DE FINANZAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.